

## BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Fernando Soriano Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esa villa

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, punto cuarto de la sesión extraordinaria celebrada el 1 de junio de 2016, se aprobó inicialmente la «Ordenanza de instalaciones deportivas de Bollullos de la Mitación», publicándose en «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón electrónico del Ayuntamiento, sin que en el plazo de información pública y audiencia se hayan presentado alegaciones, por lo que de conformidad con el apartado tercero debe entenderse definitivamente adoptado el acuerdo, y procediéndose por la presente a la publicación del texto íntegro de la misma, a los efectos de su entrada en vigor, rezando el mismo como sigue:

## ORDENANZA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

*Exposición de motivos.*

La práctica de la actividad física y el deporte se ha revelado como una de las mejores herramientas de protección de la salud, mejora de la calidad de vida e integración social del individuo

La formación y la cultura física de los ciudadanos, cada vez mayor, ha generado un incremento notable de la demanda de servicios e infraestructuras deportivas de calidad en el municipio de Bollullos de la Mitación, motivo por el cual la estrategia deportiva del Ayuntamiento se dirige, entre otros objetivos, hacia la mejora de las instalaciones deportivas y el incremento de la oferta de servicios de actividad física y el deporte con el objeto de hacer frente a la creciente demanda de los ciudadanos

La propia Constitución Española, a través de su artículo 43, apartado 3 reconoce la trascendencia del deporte al disponer que «los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.»

Por su parte, el artículo 25 2 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, señala que los municipios ejercerán en todo caso competencias en materia de actividades o instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre

Las Instalaciones Deportivas Municipales constituyen el equipamiento básico que garantiza la prestación de servicios deportivos por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, cuyo objetivo fundamental es la tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y la prestación de los servicios necesarios, así como fomentar la educación física y el deporte y facilitar la adecuada utilización del ocio

Con la presente Ordenanza pretende dotarse de una normativa básica de funcionamiento para las instalaciones deportivas municipales, así como perseguir aquellas conductas incívicas que, con un mal uso, provocan perjuicios en dichas instalaciones y a sus usuarios Este instrumento pretende ser, por tanto, un «manual» de buen uso de lo público.

## Título preliminar

*Disposiciones generales*Artículo 1 *Objeto.*

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento de las Instalaciones Deportivas de titularidad del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias de las mismas La presente Ordenanza será de aplicación a la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales y a todos los usuarios, asociaciones, clubes deportivos, federaciones, agrupaciones, AMPAs, etcétera que hagan uso de las mismas

Artículo 2 *Definiciones.*

1. Instalaciones Deportivas Municipales: Se consideran Instalaciones Deportivas Municipales (de ahora en adelante IDM) todos los edificios, pabellones, dependencias, recintos, campos, pistas, dotaciones o instalaciones cuya titularidad sea del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, destinados específicamente a la práctica deportiva y a la cultura física o al ocio deportivo, incluyendo las zonas de equipamiento complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva Tienen la consideración de IDM de acceso libre, aquellas cuya entrada no esté sometida a condición, no exigiéndose por su uso el pago de tasa, precio público o tarifa

Asimismo, el acceso a las IDM estará condicionado por el aforo de cada instalación, las limitaciones de capacidad que coyunturalmente se establezcan, y al pago de los precios públicos vigentes establecidos para la actividad o instalación deportiva de que se trate, cuando proceda

2 Usuarios Se consideran usuarios:

- a) Las personas que, de forma individual o colectiva, utilizan las IDM.
- b) Los alumnos de actividades deportivas programadas o de las clases o escuelas deportivas
- c) Los titulares de una reserva de uso del espacio deportivo
- d) Los participantes en actividades de competición deportiva
- e) Los acompañantes y los espectadores

3 Título de uso: Es el documento que permite acceder a la instalación o actividad, acreditativo del abono de la tasa, precio público o tarifa que corresponda, en su caso para poder utilizar la instalación

4 Actividad deportiva dirigida: Es la actividad físico-deportiva que se realiza bajo una dirección técnica y que forma parte del Programa Municipal de Actividades Deportivas, ya sea organizada por la Delegación de Deportes o por un club deportivo, desarrollándose con arreglo a los criterios técnicos establecidos por la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación

5 Uso Libre: Es la actividad físico-deportiva que se realiza en las IDM y que no está sometida a una dirección técnica.

## Título primero

*Normas generales de uso de las instalaciones deportivas municipales*Artículo 3 *Acceso y uso de las IDM.*

El acceso a las IDM supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza

1. Podrán acceder y utilizar las IDM los ciudadanos que estén en posesión del título de uso, en su caso

2 Con carácter general, podrán utilizar las IDM, en uso libre, los mayores de catorce años, y los menores de catorce años acompañados de una persona mayor de edad, sin perjuicio de las normas específicas recogidas en esta Ordenanza. Las IDM podrán utilizarse:

- a) A través de los programas ofertados por el Ayuntamiento, o por las asociaciones, federaciones, clubes, agrupaciones, etc que se les haya cedido el uso de las instalaciones
- b) De forma libre, cuando se trate de IDM que no se precise título de uso o, en las restantes IDM mediante el abono del precio público o, en su caso, mediante un convenio de cesión de uso
- c) Por razones de aforo se podrá limitar el acceso de los usuarios
- d) Las I.D.M. se dedicarán a la práctica de las modalidades deportivas a las que estén específicamente destinadas así como a actividades culturales o recreativas siempre que la propia naturaleza de las instalaciones así lo permita
- e) Las I.D.M. se destinarán preferentemente a las prácticas siguientes:
  - \* Deportes de iniciación
  - \* Deporte de mantenimiento, ocio y recreación
  - \* Deporte de competición

#### Artículo 4 *Horarios de uso.*

El Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación establecerá el horario y días de utilización de las IDM, elaborándose un calendario de apertura y cierre que será colocado en lugar visible en cada IDM.

El Ayuntamiento se reserva la potestad de cerrar temporalmente las IDM para realizar en ellas labores de limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos oportunos

Asimismo el personal responsable de las instalaciones podrá proceder al cierre y solicitará de las autoridades competentes el desalojo de las IDM en cualquier momento por razones de seguridad, razones climáticas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones

#### Artículo 5 *Gestión de las IDM.*

Las IDM, según criterio de gestión, son todas aquellas instalaciones gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, a través de Delegación de Deportes o bien, aquellas otras que su gestión la realiza un tercero mediante cualquiera de los procedimientos que la legislación vigente permita

La gestión de estas IDM se regirán por la presente Ordenanza, por las Ordenanzas Fiscales para la utilización de IDM, así como cualquier otra que en Derecho la sea de aplicación

#### Artículo 6 *Mantenimiento.*

El mantenimiento y conservación de las IDM corresponde al Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, el cual velará por el conjunto de bienes de distinta naturaleza que constituyen las IDM a fin de prestar el servicio público a que están destinadas durante la vida útil del edificio, con la mayor brevedad posible

Dentro del último trimestre del año, los responsables de las IDM elaborarán un informe donde se propongan las actuaciones previstas y que refleje las necesidades y mejoras que se entiendan como necesarias para un óptimo funcionamiento de las mismas

#### Artículo 7 *Derechos de los usuarios.*

Son derechos de los usuarios:

- 1 Tener acceso a la siguiente información sobre los servicios deportivos:
  - a) La oferta de servicios y su forma de acceso
  - b) Las instalaciones y los equipamientos disponibles
  - c) Los horarios de prestación del servicio
  - d) La lista de las tasas, precios públicos o tarifas vigentes
  - e) La suspensión de servicios o cualquier incidencia que se produzca
- 2 Disponer de instalaciones y equipamientos deportivos en buenas condiciones de uso y accesibles a personas con discapacidad
- 3 Conocer la identidad del personal bajo cuya responsabilidad se presta el servicio y ser atendidos con respeto y cortesía por parte del personal que lo presta
- 4 Recibir el servicio por personal con la cualificación adecuada.
- 5 Formular cualquier sugerencia, reclamación o queja y ser contestado en el plazo establecido
- 6 Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales, según lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal
- 7 Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora
- 8 Exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza por medio de los empleados y de los responsables de la gestión de las instalaciones

#### Artículo 8 *Deberes de los usuarios de las IDM.*

Son deberes de los usuarios de las IDM:

- 1 Hacer adecuado uso de las instalaciones deportivas municipales, con la indumentaria apropiada y respetando la normativa específica en cada caso.
- 2 Respetar el material, los equipamientos deportivos de las IDM y demás dependencias, colaborando en su mantenimiento
- 3 Respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal de las IDM.
- 4 Mantener siempre una actitud correcta y de respeto hacia los demás usuarios y personal de los servicios deportivos

5 Cumplir lo establecido en la normativa vigente y en especial, a lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes

6 No acceder a los recintos deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquier otro material que no sea de papel o plástico

7 Cumplir y respetar las normas generales contenidas en esta Ordenanza y las instrucciones específicas de uso de los distintos espacios deportivos de cada instalación

8 Abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda en su caso. Conservar los títulos de uso de los diversos servicios durante su período de validez y acreditarse a requerimiento del personal de la instalación

9 En caso de padecimiento de enfermedad infecto-contagiosa transmisible por contacto físico o vía aeróbica, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento del responsable de las IDM, el cual dará traslado a la Delegación correspondiente o autoridades competentes, para que las mismas en su caso establezcan las limitaciones oportunas

10 Aportar si fuera preciso, la autorización de los servicios médicos que fueran competentes. El incumplimiento de lo anterior facultará al Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación así como a otros usuarios a exigir del usuario/a las correspondientes responsabilidades que el Derecho contemple

#### Artículo 9 *Prácticas prohibidas para todos los usuarios.*

1. Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la IDM.
2. Utilizar las IDM o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquél para el que están concebidos
3. Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las IDM o a cualquiera de sus elementos
4. Impedir el uso de la IDM o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios
5. Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente
6. Acceder a las IDM con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la actividad y previo pago, en su caso, del precio público correspondiente
7. Impartir clases sin autorización, ya sea de forma gratuita o lucrativa
8. Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario
9. Practicar juegos con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello
10. Utilizar reproductores de música sin auriculares
11. Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
12. Introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma
13. Comer fuera de las zonas habilitadas para ello
14. Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o Leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva
15. Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
16. Encender fuego
17. Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa

#### Artículo 10 *Pérdida de la condición de usuario.*

1 El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, y en particular de los deberes impuestos a los usuarios o la realización de prácticas prohibidas conlleva la pérdida de dicha condición con la consiguiente obligación de abandonar o la prohibición de acceder a las IDM.

2 Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior los usuarios causarán baja en los servicios deportivos por los siguientes motivos:

- a) Por falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos
  - b) Por prescripción médica.
  - c) Por no poder acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate dentro de los plazos establecidos en la programación de dicha actividad
  - d) Por voluntad del usuario, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello
3. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la IDM.

#### Artículo 11 *Medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio.*

Los responsables de las IDM podrán adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que correspondan

Igualmente podrán impedir el acceso e invitar a salir de las IDM a las personas, cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios, pudiendo para ello recabar el auxilio de las autoridades competentes y en todo caso a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

1 Cualquier infracción de las normas que se contienen en esta Ordenanza y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine esa infracción, el perjuicio manifiesto de inmediato a otros usuarios, reincidencia conocida, y otras de similar índole

2 La no posesión de título de uso válido de acceso, incluyendo la utilización de una IDM sin previa reserva, cuando ésta sea obligatoria

3 Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales

4 La utilización del título de uso habilitante sin ser titular del mismo. La expulsión del usuario, en este caso irá acompañada de la retirada del título de uso utilizado para acceder

#### Artículo 12 *Documentos de consulta.*

En cada IDM constará a disposición del usuario que quiera consultarlos, un ejemplar íntegro de la presente Ordenanza, Acuerdo Plenario regulador de la tasa, precio público o tarifa y normativa de uso de las IDM.

#### Artículo 13 *Reclamaciones y sugerencias.*

Los usuarios podrán realizar sus reclamaciones y sugerencias a través de los diferentes procedimientos establecidos por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación. Existirán a su disposición en la oficina de la IDM instancias generales de solicitud al Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación para poder tramitar sugerencias y reclamaciones.

#### Artículo 14 *Calendario de programas y actividades.*

Se publicitarán los programas, calendarios y horarios de la prestación de los servicios deportivos en cada IDM. El Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación se reserva la posibilidad de modificarlos por razones técnicas u organizativas.

#### Artículo 15 *Publicidad de las instalaciones deportivas. Utilización de la imagen de las IDM.*

Serán de titularidad pública con carácter general, los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, tanto estática como móvil, o bien permanente o no; que se realice por cualquier soporte técnico o natural en el interior o exterior de las IDM.

#### Artículo 16 *Vestuarios.*

Las IDM deberán de disponer de un vestuario para el cambio de atuendo de los usuarios.

#### Artículo 17 *Uso de los vestuarios.*

- 1 Los usuarios utilizarán los vestuarios para realizar su cambio de atuendo.
- 2 Los discapacitados y aquellas personas que precisen utilizar los vestuarios valiéndose de otra, podrán acceder acompañados de ella.
- 3 Los menores de ocho años podrán acceder con un acompañante a los vestuarios. Si el vestuario estuviera diferenciado por sexos utilizarán el que corresponda al sexo del acompañante.

### Título segundo

#### *Regulación específica de cada instalación*

#### Capítulo 1

##### *Régimen de uso de las piscinas de verano (recreativa y chapoteo)*

#### Artículo 18 *Normas de acceso.*

1. El uso de estas IDM será libre y estará sujeto a la reserva y abono de la correspondiente tasa o precio público que vendrá determinado por Ordenanza Fiscal.
2. Para acceder a la instalación, será necesario tener en vigor la tarjeta de abono estival o sacar la correspondiente entrada, conservando la misma.
3. No se permite la entrada de menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
4. Como medida de salud higiénica, no se permitirá el acceso a personas con enfermedades infectocontagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
5. No se podrá acceder a las instalaciones con animales, salvo las previstas legalmente.

#### Artículo 19 *Normas de salida.*

1. La salida de la instalación se efectuará por la zona que marquen las medidas de seguridad del espacio. Dicha salida se encontrará suficientemente señalizada y visible para los usuarios.
2. Una vez abandonada la instalación, la entrada de la piscina seguirá siendo válida, ya que, es por el día completo.

#### Artículo 20 *Normas de baño.*

Será obligatorio:

1. La utilización del bañador, no permitiéndose bañarse desnudo, sin la parte de arriba del biquini, en ropa interior o prendas de calle.
2. Ducharse antes de entrar al agua.
3. Deberá privarse del baño quien tenga heridas, hemorragias y afecciones en la piel.

#### Artículo 21 *Normas en la zona de playa (zona próxima a los vasos de las piscinas delimitada por vallas).*

No se permite:

1. Realizar actividades peligrosas, o que puedan molestar a los demás usuarios, tales como torres humanas, jugar con balones, volteretas, carpas, empujones o bromas que puedan resultar peligrosas para la integridad física y tranquilidad de las personas.
2. El uso de champú o gel de baño en las duchas exteriores.
3. Arrojar papeles, pipas, colillas y cualquier tipo de basura al césped.
4. Clavar sombrillas en el césped.
5. Introducir en el recinto objetos de cristal, punzantes y otros que puedan resultar peligrosos.

#### Artículo 22 *Normas de conducta durante el baño.*

1. No se permite tirar o introducir en el agua, prendas de ningún tipo, ni objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, etc.
2. Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
3. Está prohibido jugar con pelotas y otros objetos que puedan ser lanzados por el aire.
4. Los materiales hinchables como flotadores o manguitos solo se podrán utilizar en las zonas menos profundas, bajo la supervisión de un adulto y previo consentimiento de los socorristas.

- 5 Queda prohibido: correr por el borde, empujar o tirarse de las siguientes formas:
  - a) Hacia atrás
  - b) Resbalando en el bordillo
  - c) Haciendo volteretas en el aire
  - d) Cayendo encima del que está dentro
  - e) De cabeza con las manos pegadas a cuerpo
- 6 Se prohíben las zambullidas repetidas
- 7 Los usuarios que no sepan nadar no podrán estar en las zonas profundas aunque estén acompañados de una persona que sepa nadar
- 8 No se permite dentro de la piscina estar con gafas graduadas ni de sol
- 9 Cuando los bañistas sean requeridos para salir del agua por los socorristas u otro personal de la piscina, lo harán de forma inmediata

Artículo 23 *Normas de uso en los aseos y vestuarios.*

- 1 Es obligatorio el uso de zapatillas de baño
- 2 Queda prohibido fumar, comer y beber dentro de los vestuarios
- 3 No se podrá andar desnudo por el vestuario

Artículo 24 *Normas de uso de la piscina recreativa.*

- 1 Está proyectada para el uso de baño libre y/o cursillos de natación
- 2 El material de enseñanza sólo se podrá utilizar en los cursillos

Artículo 25 *Normas de uso piscina de chapoteo.*

- 1 No podrán estar bañándose en ella niños mayores de 6 años
- 2 Los pequeños no podrán estar solos en la piscina siendo responsables de ellos los padres, madres o tutores
- 3 Los responsables de los menores no podrán estar dentro de la piscina de chapoteo durante la vigilancia de los menores

Artículo 26 *Otras consideraciones.*

- 1 Los niños pequeños estarán acompañados y vigilados por un adulto en todo momento
- 2 Los usuarios serán responsables de cualquier desperfecto que puedan ocasionar por el mal uso de las instalaciones
- 3 Se aconseja no introducir en la instalación dinero ni objetos de valor. El Ayuntamiento no se responsabilizará de su pérdida
- 4 En caso de algún corte o herida, acudir a los socorristas para ir al botiquín
- 5 La salida del agua se efectuará de forma progresiva 15 minutos antes del cierre de la piscina
6. Tanto los monitores, instructores como el personal responsable de la IDM podrán impedir el acceso e invitar a salir de las IDM a las personas que se refiere el art. 12 de la presente Ordenanza, pudiendo para ello recabar el auxilio de las autoridades competentes

## Capítulo 2

### *Régimen de uso de las pistas del Polideportivo Municipal*

Artículo 27 *Normas de uso de las pistas deportivas.*

- 1 El uso de estas IDM será libre y estará sujeto a la reserva y abono de la correspondiente tasa o precio público que vendrá determinado por Ordenanza Fiscal
- 2 Para su uso no es preciso reservar la pista, si bien, en caso de haberse procedido a realizar reserva, ésta tendrá preferencia sobre cualquier otro usuario/a
- 3 No se podrá reservar pista o hacer uso de las pistas si hay entrenamiento reglado o competición dentro de las mismas
- 4 Se deberá hacer uso de una correcta indumentaria deportiva, acorde al deporte practicado
- 5 Con carácter general el número máximo de jugadores por espacio deportivo o pista de juego vendrá determinado por las normas específicas de aforo de cada modalidad deportiva.
- 6 Respecto a las luces de las pistas:
  - a) Su encendido se realizará por el encargado de la instalación a la hora que tenga estipulado en función del horario de verano e invierno
  - b) Si no se estuvieran utilizando las pistas el encargado de la instalación podrá apagar las luces para evitar gastos innecesarios de energía

Artículo 28 *Forma de reservar las instalaciones.*

- 1 Se podrán reservar pistas con 48 horas de antelación, en la oficina del polideportivo en función de su horario estipulado (verano e invierno)
- 2 Las reservas son por tramos de hora y media
- 3 Solamente se permitirá una reserva por persona y día

Artículo 29 *Normas especiales de uso de la pista de atletismo.*

- 1 Podrá ser utilizada libremente por cualquier persona que quiera andar, marchar, trotar o correr
- 2 Tendrán prioridad sobre el resto de usuarios, las actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento
- 3 El sentido de giro preferente será hacia la izquierda aunque se podrá circular en sentido contrario siempre y cuando no se moleste a los demás

Artículo 30 *Otras consideraciones.*

- 1 Los monitores e instructores tendrá la facultad de suspender el inicio de las clases dirigidas cuando se produzcan incidencias. El personal de mantenimiento podrá cerrar la instalación por causas mayores que puedan suponer un riesgo para los usuarios
- 2 No se podrán consumir, ni vender ningún tipo de bebida alcohólica en el recinto
- 3 Tanto los monitores, instructores como el personal responsable de la IDM podrán impedir el acceso e invitar a salir de las IDM a las personas que se refiere el art. 12 de la presente Ordenanza, pudiendo para ello recabar el auxilio de las autoridades competentes

## Capítulo 3

*Régimen de uso de las pistas del Complejo Deportivo Alminar y del Complejo Deportivo Las Moreras*Artículo 31 *Normas de uso de las pistas deportivas (tenis y pádel).*

- 1 El uso de estas IDM será libre y estará sujeto a la reserva y abono de la correspondiente tasa o precio público por la reserva vendrá determinado por Ordenanza Fiscal
- 2 Caso de estar programado entrenamiento reglado o competición no se podrá proceder a reserva y uso de las pistas
- 3 Se deberá hacer uso de una correcta indumentaria deportiva, es decir acorde al deporte practicado
- 4 Con carácter general el número máximo de jugadores por espacio deportivo o pista de juego vendrá determinado por las normas específicas de aforo de cada modalidad deportiva
- 5 Respecto a las luces de las pistas:
  - a) Su encendido se realizará por el encargado de la instalación a la hora que tenga estipulado en función del horario de verano e invierno
  - b) Si no se estuvieran utilizando las pistas el encargado de la instalación podrá apagar las luces para evitar gastos innecesarios de energía

Artículo 32 *Forma de reservar las instalaciones.*

- 1 Se podrán reservar pistas con 48 horas de antelación, en la oficina del Complejo Deportivo Alminar o Complejo Deportivo Las Moreras en función de su horario estipulado (verano e invierno) de forma presencial o telefónica
- 2 Las reservas de pista serán por tramos de hora y media La tasa o precio público por la reserva vendrá determinado por Ordenanza Fiscal
- 3 Solamente se realizará una reserva por persona y día

Artículo 33 *Otras consideraciones.*

- 1 Los monitores e instructores tendrá la facultad de suspender el inicio de las clases dirigidas cuando se produzcan incidencias
- 2 El personal de mantenimiento podrá cerrar la instalación por causas mayores que puedan suponer un riesgo para los usuarios
- 3 No se podrán consumir, ni vender ningún tipo de bebida alcohólica en el recinto
- 4 Tanto los monitores, instructores como el personal responsable de la IDM podrán impedir el acceso e invitar a salir de las IDM a las personas que se refiere el art. 12 de la presente Ordenanza, pudiendo para ello recabar el auxilio de las autoridades competentes

## Capítulo 4

*Régimen de uso del Gimnasio Municipal*Artículo 34 *Normas de uso del Gimnasio.*

- 1 El uso del gimnasio vendrá condicionado a la previa inscripción del usuario/a en alguna modalidad deportiva ofertada por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación
- 2 Los usuarios deberán estar acompañados en todo momento por un monitor deportivo debidamente titulado
- 3 Antes de iniciar la actividad deportiva el usuario deberá de firmar la ficha de inscripción en el que haga constar que está de acuerdo con la normativa genérica y específica para la realización de esa práctica deportiva
- 4 Los monitores, instructores y personal técnico deberán conocer, informar y hacer cumplir las normas generales y particulares de uso de las distintas salas y espacios que comprende el Gimnasio Municipal
- 5 La instalación sólo podrá ser utilizada durante el tiempo y el espacio autorizado y deberá ser destinado para el uso exclusivo para el que fue autorizado

Artículo 35 *Otras consideraciones.*

- 1 Los monitores, instructores y personal técnico tendrá la facultad de suspender el inicio de las clases dirigidas cuando se produzcan incidencias
- 2 Todos los accesos a las distintas dependencias del Gimnasio Municipal quedan totalmente prohibidas sin la correspondiente autorización
- 3 No se podrán consumir, ni vender ningún tipo de bebida alcohólica en el recinto
- 4 Tanto los monitores, instructores como el personal responsable de la IDM podrán impedir el acceso e invitar a salir de las IDM a las personas que se refiere el art. 12 de la presente Ordenanza, pudiendo para ello recabar el auxilio de las autoridades competentes

## Capítulo 5

*Régimen de uso del Campo de Fútbol*Artículo 36 *Normas de uso del Campo de Fútbol.*

- 1 El uso del Campo de Fútbol Municipal vendrá condicionado a la previa autorización del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación Se sujetará dicho uso a la previa reserva del mismo, así como al abono de la tasa o precio público que se recoja en la correspondiente Ordenanza Fiscal
- 2 Previo a la utilización del campo de fútbol se entregará al responsable de la IDM el DNI original del usuario/a que haya realizado la reserva para que coteje y verifique la identidad, haciéndose este responsable de los daños que pudieran ocasionar las personas que le acompañen a las IDM.
- 3 El personal responsable de la instalación realizará las correspondientes inspecciones para verificar el correcto estado de los mismos antes de la marcha de los usuarios comunicando en ese mismo momento si hubiese algún desperfecto en las IDM.
- 4 Durante el desarrollo de encuentros deportivos y entrenamientos, queda terminantemente prohibido cualquier tipo de comportamiento agresivo y la utilización de vocabulario inapropiado, tanto en el propio recinto de juego, como en gradas, espacios exteriores y vestuarios

5 Queda terminantemente prohibido el uso indebido e imprudente del material deportivo fijo, por ejemplo, colgarse de las redes, banquillos, etc

6 Para el caso expreso de uso de los vestuarios del Campo de Fútbol Municipal, el personal de responsable de la IDM se encargará de la apertura y cierre de los vestuarios a cada equipo

7 El equipo que ocupa el vestuario se hará responsable del mismo comprometiéndose a devolver la instalación en las mismas condiciones en que le fue entregado

*Artículo 37 Forma de reservar las instalaciones.*

1 Se podrá reservar con 48 horas de antelación, en la oficina del Campo de Fútbol Municipal en función de su horario estipulado (verano e invierno)

2 Las reservas de campo serán por tramos de 1 hora La tasa o precio público por la reserva vendrá determinado por Ordenanza Fiscal

3 Solamente se realizará una reserva por persona y día

*Artículo 38 Normas especiales de uso del Campo de Fútbol Municipal.*

1. Deberá de utilizarse un calzado específico para césped artificial, no pudiéndose jugar con botas de tacos de aluminio

2 Será imprescindible el uso de atuendo deportivo

3 Los usuarios podrán reservar el campo de fútbol o campos de fútbol 7 solamente cuando no haya entrenamientos programados ni competiciones

4 El entrenador será responsable de sus jugadores para que cumplan con la normativa

5 Cuando por parte de un colectivo sea necesario un tiempo superior al indicado en los horarios, deberá solicitarse con anterioridad

6 Durante los entrenamientos no se permitirá que nadie esté dentro del terreno de juego, excepto si se tiene la autorización expresa del instructor que está realizando la actividad

7 Queda totalmente prohibido la entrada a menores de edad que no estén acompañados de padre, madre o tutor

*Artículo 39 Normas de uso de los graderíos.*

1 El graderío es la zona reservada al público

2 En el graderío no está permitido:

a) Fumar

b) Comer frutos secos con cáscara u otros alimentos que originen desperdicios

c) Correr o jugar, así como saltos de grada en grada y acciones que puedan molestar a otros usuarios

d) Arrojar objetos del graderío al campo de fútbol

e) Entrar con objetos rígidos que puedan deteriorar la instalación o causar daño a otras personas

*Artículo 40 Otras consideraciones.*

1 Los entrenadores y el personal de mantenimiento tendrá la facultad de suspender los entrenamientos cuando se produzcan incidencias que puedan suponer un riesgo para los usuarios

2 No se podrán consumir, ni vender ningún tipo de bebida alcohólica en el recinto

3 Tanto los monitores, instructores como el personal responsable de la IDM podrán impedir el acceso e invitar a salir de las IDM a las personas que se refiere el art. 12 de la presente Ordenanza, pudiendo para ello recabar el auxilio de las autoridades competentes

Título tercero

*De los servicios deportivos*

*Artículo 41 Programa de Actividades.*

1. El Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación a través de la Delegación de Deportes podrá ofertar un Programa de Actividades Físico-Deportivas dirigidas de acuerdo con sus propias características, además podrá delegar dichas funciones en clubes a través de convenios firmados por las partes implicadas.

2 El programa de actividades dirigidas lo forman la «Campaña Deportiva del año en curso» y la «Programa de Cursos de Natación de Verano».

3 Podrá acceder cualquier ciudadano que realice su solicitud en la forma y plazos establecidos, cumpla con los requisitos exigidos y presente la documentación que en cada caso corresponda

4 El procedimiento para las inscripciones a los programas de actividades dirigidas será por riguroso orden de inscripción desarrollándose de conformidad con las instrucciones que se dicten por la Delegación de Deportes Las solicitudes de plaza se realizarán por escrito y conforme al modelo normalizado aprobado por la Delegación de Deportes o en su caso por el Club competente a través del convenio firmado en cuestión.

5 Dependiendo de la modalidad deportiva la actividad se podrá estructurar en diferentes niveles de aprendizaje, pudiendo requerirse una entrevista o prueba de nivel previa a la solicitud de inscripción, a los efectos de mantener la homogeneidad en la formación de los grupos

6 Con carácter general, la obtención de plaza en una actividad da derecho a la asistencia a la misma durante una temporada deportiva, salvo para las personas inscritas que no hayan abonado alguna cuota que tengan atrasadas

Título cuarto

*Régimen sancionador*

*Artículo 42 De los responsables.*

1. Los usuarios de las IDM contempladas en esta Ordenanza, responderán de los daños y perjuicios que por su culpa, dolo o negligencia se ocasionen a los mismos o a terceras personas Caso de que los usuarios fueran menores de edad, serán responsables a los efectos de la presente Ordenanza sus padres, madres o tutores

2 Si fueren varios los responsables, todos ellos responderán independientemente del pago de los precios públicos que se establezcan en las normativas de uso, así como de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionaren en los inmuebles, edificios, bienes o maquinaria, así como de los daños personales y de las sanciones que en su caso se les impongan

Artículo 43 *Medida cautelar.*

Los responsables de las instalaciones, servicios y actividades, comunicarán a los usuarios sobre los que se esté tramitando expediente sancionador, la existencia de medida cautelar que impida su acceso a las IDM, debiendo requerir a las autoridades para que en su caso procedan a la expulsión de los precitados usuarios

Artículo 44 *Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador se ajustara a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y por el Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás de aplicación

El Órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador será el Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, o el Concejales en quien delegue

En cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, así como a la adecuada observancia de los derechos que a dicho efecto tienen reconocidos por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común Las infracciones y sanciones prescribirán conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en razón de su calificación como leves, graves o muy graves

En aplicación de lo dispuesto en el art 42 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento sancionador es de seis meses, transcurrido el cual se entenderá que ha incurrido en caducidad A dicho efecto se entenderá que el día inicial para el cómputo del plazo referido es el correspondiente a la fecha del acuerdo de incoación adoptado por el órgano competente

Artículo 45 *Faltas leves.*

Se consideran leves:

- 1 Usar las instalaciones deportivas municipales sin la indumentaria apropiada
- 2 No presentar el recibo de uso a requerimiento del personal de la instalación
- 3 Utilizar reproductores de música sin auriculares
- 4 Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin
- 5 Comer fuera de las zonas habilitadas para ello
- 6 No atender las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas municipales
- 7 Cualquier otro incumplimiento de los deberes o la realización de actuaciones prohibidas a los usuarios en este Ordenanza, cuando no den lugar a una falta grave o muy grave

Artículo 46 *Faltas graves.*

Se consideran graves:

- 1 El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.
- 2 El deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva cuando no se considere muy grave
- 3 La agresión verbal al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario
- 4 No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos
- 5 El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes
- 6 Hacer uso de los servicios deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquiera otro metal que no sea papel o plástico
- 7 Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente
- 8 Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la actividad y previo pago, en su caso, del precio público correspondiente
- 9 No abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda o acceder con el recibo de uso de otro usuario
10. Impartir clases sin autorización
- 11 Realizar cualquier actividad económica lucrativa
12. Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario
- 13 Practicar juegos con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello
14. Introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma
15. Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa
- 16 Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa

Artículo 47 *Faltas muy graves.*

Se consideran muy graves las siguientes infracciones:

- 1 El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento deportivo que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al normal desarrollo de actividades
- 2 Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o cualquiera de sus elementos a otros usuarios
3. Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal



4 El deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva municipal

5 La agresión física al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario

6. Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o Leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva

7. Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

8 Encender fuego

Artículo 48 *Sanciones.*

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán las siguientes:

a) Para las infracciones leves, se impondrá una multa que podrá oscilar entre el apercibimiento y multa de 60 a 90 euros, así como la privación de derechos de usuario y de la utilización de instalaciones de hasta dos meses

b) Para las infracciones graves, se impondrá una multa que puede oscilar entre los 90,01 euros y los 150 euros, además de privación de los derechos de usuario y de la utilización de las instalaciones de dos a seis meses

c) Para las infracciones muy graves, se impondrá una multa que puede oscilar entre 150,01 euros y 300 euros, además de privación de los derechos de usuario y de la utilización de las instalaciones de seis meses a dos años

La graduación de la sanción se realizará teniendo en cuenta la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia

El plazo de prescripción de las sanciones será el establecido en el art 132 LRJyPAC

Artículo 49 *Reposición e indemnización.*

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en esta Ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados

*Disposición adicional única.*

Serán de obligado cumplimiento todas las normas de que la Administración Estatal o Autonómica dicte sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como demás normativa aplicable

*Disposición final.*

La entrada en vigor de la presente Ordenanza se llevará a efecto, en su caso, en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la presente resolución que es definitiva (art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPAC y 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril) podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla (arts 8 de la Ley 29/98-LJCA- y 123-124 LPAC) en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto (art. 46.1 LJCA). El plazo para la interposición del recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente

En Bollullos de la Mitación a 10 de enero de 2017 —El Alcalde-Presidente, Fernando Soriano Gómez

4W-681

## BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro; Alcalde-Presidente del ayuntamiento de esta villa

Hace saber: Por la presente se comunica que por parte de esta Alcaldía con fecha 30 de enero del año 2017, se ha dictado resolución número 155/2017, que a continuación se transcribe literalmente:

«Resolución núm : 155/2017

Fecha resolución: 30/01/2017

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde del Ayuntamiento de bormujos (Sevilla), en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes.

*Resolución en virtud de la cual se nombra Séptimo Teniente de Alcalde a don Antonio Ortega Naranjo.*

Habiendo presentado renuncia don José Miguel Moreno Guerrero, con fecha 14 de diciembre de 2016, del cargo de Concejal de este Ayuntamiento

Habiéndose aceptado dicha renuncia por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria-urgente, celebrada el pasado día 28 de diciembre de 2016

Resultando que con fecha trece de junio de dos mil quince, resultado elegido Alcalde de este Ayuntamiento el que suscribe y considerando que de conformidad con la legislación a la que se ha hecho referencia anteriormente, esta Alcaldía puede delegar el ejercicio de sus atribuciones siempre y cuando no se encuentren dentro de los supuestos previstos por el artículo 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción actual, y por el artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas he resuelto:

Primero. Nombrar miembro de la Junta de Gobierno Local y Séptimo Teniente de Alcalde a don Antonio Ortega Naranjo, con efectos del día de la fecha

Segundo. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a la Alcaldía el ejercicio de sus funciones, se seguirá lo dispuesto, en tal sentido, por los artículos 47 y 48 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tercero. Comunicar este Decreto al Concejal afectado, haciéndole constar que tendrá que mantener informada a esta Alcaldía del ejercicio de sus atribuciones como Alcalde Accidental, no pudiendo en el citado ejercicio, no modificar las delegaciones ya efectuadas por esta Alcaldía con anterioridad, no otorgar otras nuevas